## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS20260130-001

| | |
|---|---|
| **ENTIDAD** | **E.S.E CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA** |
| **FECHA** | **30 DE ENERO DEL 2026** |
| **DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO** | **CONTRATACIÓN Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS** |
| **NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO** | **DIANA JULIETH PEÑA PULIDO** |
| **MODALIDAD DE SELECCIÓN** | **CONTRATACIÓN DIRECTA** |
| **NOMBRE DEL CONTRATISTA** | **KEVIN ARLEY PAEZ ESPITIA** |
| **IDENTIFICACIÓN** | **C.C. No. 1.022.408.173 DE BOGOTÁ** |
| **DIRECCIÓN** | **CARRERA 145 144C 72 AP 101002 BOGOTÁ** |
| **TELÉFONO/ CELULAR** | **3134785533** |
| **EMAIL** | **kevinpaespi@gmail.com** |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA** |
| **VALOR DEL CONTRATO** | **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($12.000.000.00).** |
| **PLAZO** | **DESDE EL DIA 30 DE ENERO DEL 2026 HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026** |

Entre los suscritos a saber, **JULIE IVONNE ORTIZ CASAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.397 expedida en Tunja, nombrada como gerente mediante Decreto N°. 033 del 26 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de Abril de 2024, actuando como Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA - BOYACÁ**, identificada con NIT 820.003.550-8, creada mediante Acuerdo No. 032 de 15 de marzo de 2003 Acuerdo No. 032 de 15 de marzo de 2003, como una Entidad de categoría especial de I Nivel de Complejidad, del orden Municipal, descentralizada, con Personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, en adelante denominada LA E.S.E. por una parte, y por la otra **KEVIN ARLEY PAEZ ESPITIA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.022.408.173 DE BOGOTÁ**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia es un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1.993 y sus respectivos Decretos Reglamentarios. **2)** Que, en la mencionada Ley se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. **3)** Que, la Ley 10 de 1.990, así como la Ley 715 de 2.001, forjan un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1.993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. **4)**.

**5)** Que, la E.S.E Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud**. 6)** Que, la Coordinación Administrativa y de servicios efectuó y presentó los estudios previos de conveniencia y oportunidad, área responsable según lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo 012 del 9 de octubre de 2024 de la Junta Directiva de la E.S.E. y Manual de contratación adoptado mediante Resolución 026 del 08 de Noviembre de 2024 de la gerencia. **7)** Que, la E.S.E. no cuenta con personal de planta que preste servicios para realizar el transporte del personal del plan de intervenciones colectivas municipal. **8)** Que, en consecuencia se hace necesario contratar los servicios de transporte para el desplazamiento del personal del Plan de Intervenciones Colectivas PIC. **9)** Que, la Gerente de la institución ordenó la celebración del contrato con **KEVIN ARLEY PAEZ ESPITIA**, toda vez que cumple con los requisitos exigids por la entidad para el desarrollo del objeto contractual. **10)** Que, sin perjuicio del régimen aplicable a la E.S.E Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista, la misma está sujeta a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, entre ellas las previstas en la Ley 80 de 1993 y ley 1474 de 2011. **11)** Que, con la suscripción del contrato el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incursa en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. **12)** Que, existe disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la presente contratación. En consecuencia, éste contrato se regirá por las siguientes **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL DESPLAZAMIENTO DEL PERSONAL DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones por cada equipo asignado: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y financiera el objeto del contrato. 2. Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato. 3. Cumplir de forma eficiente y oportuna, las obligaciones que se generen con ocasión del objeto del contrato. 4. Ejecutar las actividades de acuerdo a la propuesta presentada la cual hace parte del presente contrato. 5. El CONTRATISTA se obliga a estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad con lo establecido en la ley 797 de 2003 y el artículo 1° del decreto 510 del 5 de marzo de 2003 si a ello hubiere lugar. 6. El CONTRATISTA se obliga a estar afiliado y cumplir como cotizante con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, ley 828 de 2003, decreto 1702 de 2002 y sus decretos reglamentarios si a ello hubiere lugar. 7. Estar afiliado a una A.R.L. 8. El contratista se obliga a obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del presente contrato, evitando todo tipo de dilación y trabas en los procesos. 9. El contratista, se obliga a garantizar la eficiencia, oportunidad y calidad en la realización de las actividades objeto del contrato. 10. Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. 11. Devolver a la terminación del contrato todos y cada uno de los implementos referidos en el numeral anterior, de ser caso. 12. Rendir oportunamente los informes cada vez que se le requiera para ello sobre la ejecución y estado del contrato. 13. Informar oportunamente a la E.S.E. sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. 14. No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la E.S.E. y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que la entidad declare la caducidad del contrato.15. Allegar dentro de los términos previstos los documentos y garantías requeridos para la cumplida iniciación del contrato. 16. Acatar las



Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

orientaciones e instrucciones del supervisor. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: 1. El contratista se obliga a prestar los servicios de transporte para el desplazamiento del equipo de salud asignado al Plan de Intervenciones Colectivas – PIC al área rural de acuerdo al cronograma establecido por la E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista y conforme a las actividades que se vayan a desarrollar. 2. Mantener una comunicación continua con el supervisor del contrato con el fin de cumplir a cabalidad el objeto contractual. 3. El contratista debe aplicar todas las normas de asepsia y antisepsia en relación con el desplazamiento, para la prestación de servicios de traslado del personal del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC de la E.S.E. 4. El contratista debe garantizar que los vehículos utilizados durante la ejecución del contrato cuenten con los siguientes documentos: - SOAT: Debe estar al día durante la vigencia del contrato. - Certificado revisión técnico-mecánica y de emisiones de gases contaminantes vigentes. - Tarjeta de operación del vehículo, - Licencia de tránsito del vehículo. 5. En el eventual caso de que durante la ejecución del contrato se haga necesario el reemplazo del vehículo, el contratista deberá informar tal situación de manera inmediata a la supervisión del contrato, garantizando y aportando un vehículo en condiciones iguales a las establecidas en las especificaciones técnicas y con la respectiva documentación exigida para la operación del nuevo vehículo a utilizar. 6. Los costos que se generen con ocasión al combustible y mantenimientos que requiera el vehículo correrá única y exclusivamente por cuenta del contratista. 7. El contratista garantizara que el o los conductores del vehículo no cuenten con infracciones de tránsito pendientes, de igual forma deben tener licencia de conducción vigente. 8. Las demás actividades que sean concertadas con la supervisión en cumplimiento del objeto contractual y que correspondan a las programadas por el personal del PIC, de la E.S.E. Centro de Salud Santa Isabel de Buenavista. 9. No utilizar ni permitir que se le coloquen al vehículo publicidad política y/o comercial, así como actividades proselitistas durante la ejecución del contrato. 10. El vehículo debe llevar el emblema de MISIÓN MEDICA. 11. Garantizar que el conductor se encuentre debidamente afiliado al SGSS y riegos profesionales, y mantenerse al día con sus aportes mensuales. 12. El conductor del Vehículo debe estar en excelente presentación personal. 13. El conductor debe contar con teléfono móvil en donde pueda ser permanentemente contactado por personal E.S.E. 14. Las demás que de buena fé pertenezcan a la naturaleza del contrato y sean asignadas por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ESE: 1.** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. **2.** Pagar los honorarios en forma oportuna, de acuerdo a la disponibilidad de caja de la E.S.E. **3.** Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para asegurar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el Contrato y en los documentos que de él forman parte. **6.** Proporcionar al CONTRATISTA la información que requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. ($12.000.000.00),** los cuales incluyen los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden nacional, departamental, municipal y demás a que haya lugar; y La E.S.E. Centro de Salud de Buenavista Boyacá, pagará al CONTRATISTA mensualmente el valor de **UN MILLÓN NOVENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($ 1.090.909.00)** por concepto de transporte rural, previa presentación y radicación de la factura o cuenta de cobro, con los soportes exigidos por la E.S.E.. En todo caso los pagos a que se obliga LA ESE, están sujetos a las disponibilidades de Caja; dicha suma incluye IVA, los repuestos, el mantenimiento preventivo, correctivo y la documentación que sea requerida (Pólizas – SOAT – Revisión Técnico Mecánica) el soporte técnico del vehículo, que así lo requiera; el pago se realizará una vez presentada la cuenta de cobro o factura electrónica, debidamente legalizada con el pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para ello se



Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

deberá adjuntar a la cuenta de cobro: 1. El informe de actividades. 2. Constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y 3. El pago de seguridad social y ARL. **CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto de la E.S.E aprobado mediante Acuerdo No. 016 de diciembre de 2025 para la vigencia fiscal del 2026, Rubro 2.4.5.02.06.02 denominado Servicio de Transporte, de la Disponibilidad Presupuestal No. CD1 - 2026000063 de enero 30 de 2026. **CLÁUSULA SÉXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución pactado entre las partes para este contrato es a partir del **30 DE ENERO DEL 2026 y hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2026**. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única (si aplica) por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación Administrativa, Técnica, Financiera y Legal del presente contrato por parte de la E.S.E., serán ejercidos a través de un supervisor que será designado por la Gerencia y sus funciones serán las que apliquen según el caso y el objeto del contrato, previstas en el Manual de Contratación de la E.S.E. adoptado mediante Resolución No. 026 del 08 de noviembre de 2024. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** El CONTRATISTA, prestara garantía única a favor de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SANTA ISABEL DE BUENAVISTA, que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, las cuales corresponden a las siguientes: **1. CALIDAD DEL SERVICIO.** Para asegurar a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Será exigible en cuantía equivalente al 10% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato seis meses más. **2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para amparar a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales según el objeto del contrato y D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Será exigible en cuantía equivalente al 10% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato seis meses más. **PARAGRAFO:** Sin necesidad de requerimiento previo de la E.S.E., el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, la E.S.E. podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA MULTAS:** En caso de incumplimiento la E.S.E. podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 1% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 10% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. La E.S.E. impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que la E.S.E. adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO**: La causación o exigibilidad de



Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en el presente contrato, éste pagará a **LA E.S.E.** a título de pena una suma equivalente al diez por ciento **(10%) del** valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a **LA E.S.E.** El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. La E.S.E. hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que la E.S.E. adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación, unilaterales, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con **LA E.S.E.** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a **LA E.S.E.** de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que la E.S.E. suministre al CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a la E.S.E. a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude la E.S.E. al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes se comprometen previo a cualquier clase de litigio a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en la Ley, tales como: **a)** La transacción. **b)** La conciliación y **c)** La amigable composición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1)** La propuesta de servicios presentada por el contratista**. 2)** Certificado de disponibilidad **3)** Cédula de ciudadanía **4)**. Certificado de registro presupuestal, **5)** Hoja de vida del contratista. **6)** RUT. **7)** Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA. 2)** Vencimiento del plazo de ejecución. **3)** El mutuo acuerdo. **4)** Por terminación unilateral. **5)** Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6)** Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de



Calle 3 # 1-24
Correo E. esebuenavista@hotmail.com
gerenciabuenavista2024@gmail.com
Teléfono: 3114628388 - 320 8531135 - 310 5628168

los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADICIONES:** El valor total de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo 012 del 9 de octubre de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** la liquidación del contrato se efectuará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, en caso de no lograrse consenso en dicho plazo, la E.S.E. podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes indicado mediante acto administrativo motivado. **Parágrafo:** De conformidad con el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será necesaria la realización de liquidación en los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que realice la E.S.E., y que su ejecución se realice de acuerdo a lo pactado inicialmente en su lugar la entidad realizará un acta Final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sin previa autorización escrita de la E.S.E.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad de la E.S.E. los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la E.S.E.. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUPERVISOR:** Para el presente contrato se delega como supervisora a la **COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, aprobación de las garantías y verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de esta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Buenavista Boyacá.

Para constancia se firma en Buenavista, a los treinta (30) días del mes enero de dos mil veintiséis (2026).

**JULIE IVONNE ORTIZ CASAS**
Gerente
Centro de Salud Santa Isabel Buenavista

**KEVIN ARLEY PAEZ ESPITIA**
C.C. N° **1.022.408.173 DE BOGOTÁ**
Contratista

Elaboró: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA – Asesor Jurídico y Contractual
Revisó: DIANA JULIETH PEÑA PULIDO – Coordinador Administrativo y de Servicios
Aprobó: JULIE IVONNEORTIZ CASAS - Gerente